

**RECURSO DE REPOSICION - JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA RADICADO: 57 - 2021 DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES  
DEMANDADO: MARY LUZ FLOREZ Y FABIOLA OVIEDO PINEDA**

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Mar 28/06/2022 2:09 PM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
<j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
<jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co>

CORDIAL SALUDO

De manera atenta me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, dentro del siguiente proceso:

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
RADICADO: 57 - 2021  
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES  
DEMANDADO: MARY LUZ FLOREZ Y FABIOLA OVIEDO PINEDA

Anexo:

- 1 pdf RECURSO (1 folio)

Atentamente,

**ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON**

Endosatario al Cobro de la Parte Demandante

Proyectó

**TATIANA ROJAS RAMÍREZ**

Asistente

--

**VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS**

Tel: 6421256



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



Señores  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga

REF. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra MARY LUZ FLOREZ OVIEDO Y FABIOLA OVIEDO PINEDA

Rad.: 57 – 2021

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de endosatario al cobro de la parte demandante, de manera atenta concurro al Despacho del Señor Juez, dentro de la oportunidad señalada por el Artículo 318 del C.G.P., con el fin de presentar recurso de reposición en contra auto de fecha 21 de Junio de 2022 publicado por estados del 22 de Junio de 2022, por que contrario a lo señalado en el auto de fecha 21 de Junio de 2022, si se indicó al Despacho el radicado y ejecutado en el que recae la medida cautelar; por lo cual, solicito se revoque el auto en mención y en su lugar ordene la medida cautelar solicitada.

En tal sentido, se manifiesta al Despacho que en el memorial aportado el día 15 de Junio de 2022, si se indicó el despacho donde se adelanta el proceso de Embargo por Jurisdicción Coactiva esto es por la Unidad de Cobro Coactivo de la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PIEDECUESTA – EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P; así mismo el radicado señalado fue 2965 - 2019 y la demandada la señora MARY LUZ FLOREZ OVIEDO. Igualmente se aportó como evidencia de dicha anotación y del proceso adelantado el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-14459 de propiedad de la señora MARY LUZ FLOREZ OVIEDO.

Por lo anterior se manifiesta al Despacho que se cumplen todos los presupuestos para decretar la medida cautelar; por consiguiente se solicita revocar el auto de fecha 22 de Junio de 2022 y en su lugar sea decretado el embargo de remanente solicitado.

Atentamente,

  
~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~  
C.C. 13.724.114 de Bucaramanga  
T.P. 133.201 del C. S. de la J.